

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
COMISION ESTATAL DEL AGUA  
ACTA: 13/2021-2027  
RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: 241229422000024  
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 19:00 horas del día 28 de abril del 2022, a fin de celebrar la sesión Extraordinaria, se encuentran reunidos en su mayoría de los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, en las oficinas que ocupa la sala de juntas, cito en la Comisión Estatal del Agua, la cual fue convocada por el **LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Secretario Técnico y Presidente del Comité de Transparencia, en cumplimiento con los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en uso de las facultades atribuidas por la mencionada Ley, y en la sesión referida en este sentido se llevara bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA.**

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. DECLARACIÓN DEL QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.**
- 3. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS ESCRITOS DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN QUE SE DESPRENDIÓ DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS SIGUIENTES ÁREAS: DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL Y SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, REFERENTE A LOS DOCUMENTOS DENOMINADO COPIA DE LOS CONTRATOS VIGENTES FORMALIZADOS CON LA PERSONA FÍSICA GUSTAVO FRANCISCO CHONG GARCÍA SORIA CON RFC COGG760417SE3, Y/O COPIA DE LOS CONTRATOS VIGENTES, CELEBRADOS CON LA PERSONA MORAL OPERADORA CHONG, S.A. DE C.V., CUYO RFC ES OCO180416QJ0.**
- 4. ASUNTOS GENERALES.**
- 5. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.**

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.** -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua.
- 2. DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.** - Una vez terminada la existencia legal del Quórum, el Presidente del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.
- 3. Se procede al ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INEXISTENCIA QUE SE DESPRENDIÓ DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS SIGUIENTES ÁREAS: DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL Y SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES REFERENTE A LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS COPIA DE LOS CONTRATOS VIGENTES FORMALIZADOS CON LA PERSONA FÍSICA GUSTAVO FRANCISCO CHONG GARCÍA SORIA CON RFC**

**COGG760417SE3, Y/O COPIA DE LOS CONTRATOS VIGENTES, CELEBRADOS CON LA PERSONA MORAL OPERADORA CHONG, S.A. DE C.V., CUYO RFC ES OCO180416QJ0.**

El Presidente del Comité de Transparencia **GERARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, procede a dar cuenta a los demás integrantes del Comité, de los escritos 12, 18 y 25 de abril del 2022, signados por la Dirección de Planeación y Control, Dirección de Operación y Servicios y Subdirección de Recursos Humanos y Materiales, emitidos con la finalidad de que sean analizadas y aprobadas las peticiones planteadas.

De lo anterior se tiene MEMORANDUM: **CEA/DPC/2022/060**, en respuesta de la Dirección de Planeación y Control, mediante el cual informa “En esta Dirección a mi cargo no se cuenta con información en relación a **“contratos vigentes formalizados con la persona física Gustavo Francisco Chong García Soria con RFC COGG760417SE3, y/o copia de los contratos vigentes, celebrados con la persona moral Operadora Chong, S.A. de C.V., cuyo RFC es OCO180416QJ0.** MEMORANDUM. **DOYS-AA/2022-04/077**, mediante el cual la Dirección de Operación y Servicios informa que **“Esta Dirección de Operación y Servicios tras una búsqueda exhaustiva no cuenta con ningún contrato celebrado por la persona moral Operadora Chong S.A. de C.V. Por lo que se solicita a esta Unidad de Transparencia responder al C. Francisco Ramírez Flores dicha información. Por último se tienen MEMORANDUM: CEA/RH/081/2022, mediante el cual la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales informa “que después de una búsqueda exhaustiva en la información y documentación con que se cuenta esta Subdirección a mi cargo, no se localizaron contratos con las características antes descritas.”** En ese sentido y estando así las cosas es que este colegiado procede a dictar lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD DE FOLIO 241229422000024.**

**ANTECEDENTES.**

**Primero. Presentación de solicitud de información.** En fecha 07 de abril del 2022, se recibió una solicitud de acceso a la información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0 la cual quedo bajo el folio 241229422000024 y de la cual versa lo siguiente:

*[“...Solicito copia de los contratos vigentes formalizados con la persona física Gustavo Francisco Chong García Soria con RFC COGG760417SE3, y/o copia de los contratos vigentes, celebrados con la persona moral Operadora Chong, S.A. de C.V., cuyo RFC es OCO180416QJ0...”]*

**Segundo. Registro de la solicitud de información.** El mismo día antes referido la Unidad de Transparencia, registró la solicitud en el sistema de solicitudes de acceso a la información, asignándole el consecutivo de folio signado por la Plataforma Nacional de Transparencia 241229422000024.

**Tercero. Se turna la solicitud de información.** La Unidad de Transparencia a fin de garantizar al Ciudadano el debido Acceso a la Información Pública Turna la solicitud de folio 241229422000024 mediante oficios CEA/UT/061/2022, CEA/UT/062/2022 Y CEA/UT/063/2022, ya que con fundamento en el artículo 153 de la Ley de la Materia las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus

facultades, competencias y funciones, con el objetivo de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Cuarto. Respuesta a la solicitud de información.** Los días 12, 18 y 25 de abril del 2022, se notifica a la Encargada de Unidad de transparencia, escritos en los cuales declaran que derivado de la búsqueda exhaustiva y al no encontrar información vigente de los contratos deferidos se declara la inexistencia de la información requerida en la solicitud de folio 241229422000024.

## CONSIDERANDOS

**I.- competencia.** El Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de **Inexistencia de** la información elaborada por las áreas, de conformidad con los artículos 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**II. Estudio de fondo.** Considerando que el Derecho Fundamental de Acceso a la Información encuentra sustento a partir de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, así también los numerales 3 fracción XIII, 4, 18 y 19 de la Ley de Transparencia local que sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; exigiendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas.

En este sentido resulta indispensable agotar el procedimiento a que se refieren los artículos 160 y 161 de la referida Ley de Transparencia y de resultar procedente declarar la inexistencia de la información, lo anterior con el objeto de generar certeza en el recurrente respecto a la búsqueda exhaustiva de la información requerida, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 20 del mismo ordenamiento legal invocado con anterioridad. En ese orden de ideas, para efectos de agotar el procedimiento a que aluden los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que señalan textualmente:

**ARTÍCULO 160.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

**ARTÍCULO 161.** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Con base a lo anterior y en virtud de las facultades legales conferidas en las disposiciones legales en la materia, se solicitó por parte de la Unidad de Transparencia la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el recurrente mediante oficios dirigidos a la

Dirección de Planeación y Control, Dirección de Operación y Servicios así como a la Subdirección de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, para que verificaran la existencia de la información requerida bajo sus respectivos resguardos, y en su caso proceder a la entrega, ya que por su naturaleza de la información solicitada, resulta únicamente esas áreas quienes pudieran tener bajo custodia y resguardo los documentos, no así ninguna otra área.

Ahora bien del análisis integral de la solicitud de búsqueda de información y la respuesta emitida por las áreas requeridas, el objeto de análisis y estudio de este órgano colegiado se concentra en resolver sobre la existencia o inexistencia de *contratos vigentes formalizados con la persona física Gustavo Francisco Chong García Soria con RFC COGG760417SE3, y/o copia de los contratos vigentes, celebrados con la persona moral Operadora Chong, S.A. de C.V., cuyo RFC es OCO180416QJ0.*

Cabe destacar que si bien es cierto derivado de que la “inexistencia” es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, sin embargo, también se deberá de tomar en cuenta que en el caso particular se aplicaron todos y cada uno de los medios al alcance del sujeto obligado y de las unidades que posiblemente fueran poseedoras de la información en estricto sentido, no obteniendo ningún resultado favorable. Lo anterior queda de manifiesto con el objeto de garantizar al solicitante la certeza jurídica sobre la declaratoria de inexistencia de la información requerida, búsqueda de información en la que participo la **Dirección de Planeación y Control, Dirección de Operación y Servicios y la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales** por lo que se realizó con el objetivo de que estas estuvieran en posibilidades reales de agotar cada uno de los registros de archivo de información, considerando el acervo documental que se resguarda de manera física y en archivos electrónicos con los que cuenta cada una de las áreas generadoras de la información.

En ese orden de ideas, resulta relevante destacar que para el Comité de Transparencia, y de la naturaleza de las funciones y objetivos que tiene encomendados, resulta prioritario garantizar el acceso a la información para el desarrollo, evolución, y robustecimiento de la transparencia institucional, con la misión de que la ciudadanía tenga la posibilidad de observar los temas de interés y demás que por su naturaleza sean públicos.

Con base a lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 7, 11, 24 fracción I, 51, 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de resolverse sobre la inexistencia de la información petitionada, por lo que;

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** relativa a *“copia de los contratos vigentes formalizados con la persona física Gustavo Francisco Chong García Soria con RFC COGG760417SE3, y/o copia de los contratos vigentes, celebrados con la persona moral Operadora Chong, S.A. de C.V., cuyo RFC es OCO180416QJ0.”*

**SEGUNDO:** Toda vez que confirmo el acuerdo de inexistencia de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **notifíquese** al recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia, esto por conducto de la Unidad de Transparencia el contenido de la presente acta, **así como al Órgano Interno de Control para los efectos legales y administrativos conducentes.**

**TERCERO.-** Se le indica a la Encargada de la Unidad de Transparencia, realice todas las gestiones consecuentes a dicha resolución.

4. **ASUNTOS GENERALES**, Siguiendo con el orden del día se conceden 5 cinco minutos al Comité de Transparencia, para tratar asuntos generales y al no haber asuntos que tratar, se procede a:
5. **CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA**, se da cumplimiento al último punto del orden del día, declarando clausurada la sesión siendo las 19:40 horas del 28 de abril del 2022, en que los trabajos del honorable Comité de Transparencia concluyeron.

**ASÍ, POR MAYORIA DE VOTOS Y EN AUSENCIA DEL C.P. ROBERTO CARLOS HERNANDEZ CAMARGO, LO RESOLVIERON EN MAYORIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA; INTEGRADO POR LOS CC. LIC. GERARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, LIC. ISRAEL OLVERA MENDIETA, L.E. OLIVIA MARTÍNEZ PARDO, LIC. ALMA DELIA LÓPEZ MARTÍNEZ, SIENDO PRESIDENTE EL PRIMERO MENCIONADO, A LO QUE FIRMAN Y DAN FE.**

**LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ  
RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y SECRETARÍO  
TECNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DEL AGUA

**LIC. ISRAEL OLVERA MENDIETA**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y DIRECTOR JURÍDICO  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

**L.E. OLIVIA MARTÍNEZ PARDO**  
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

**C.P. ROBERTO CARLOS  
HERNÁNDEZ CAMARGO**  
COORDINADOR DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y CONTRALOR  
INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL  
AGUA.

**LIC. ALMA DELIA LÓPEZ  
MARTÍNEZ**  
VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y ENCARGADA DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.